Año económico de 1892-93 — Sábado 24 de Diciembre — Número 152

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id......	6
Un trimestre id. id......	4
Números sueltos......	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Señora: El art. 30 de la última ley de Presupuestos dispuso que se procediera á reorganizar los servicios públicos, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, introduciendo en ellas una economía del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos.

Cumplida por el Gobierno que procedió al actual en los Consejos de V. M., la última parte de este mandato, el Ministro que suscribe, inspirado en el deseo de reducir los gastos públicos tan extremadamente como consientan los servicios, imposibilitado ya de proceder á la reorganizacion de éstos sin el concurso de las Cortes, toda vez que la autorizacion para verificarlo caducó en 31 de Julio próximo pasado, y creyendo responder con ello á la primera de las necesidades públicas desde el punto de vista económico, ha consagrado preferentemente su atencion á introducir en los gastos presupuestos para pago del personal de la Administracion Central del Ministerio de la Gobernacion aquellas economías que juzga todavía posibles, sin menoscabo de los servicios encomendados á las respectivas dependencias, deduciendo la plantilla de dicha Administracion Central en los términos que concretará más adelante y explicará brevemente.

La modificacion mas esencial de todas las que para la realizacion de los mencionados fines se proponen á V. M., seguidamente, es la supresion del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad, incorporando la Seccion de Beneficencia á la Direccion general de Administracion y la de Sanidad, á la Subsecretaría, para lo cual se ha tenido en cuenta la relacion de semejanza que existe entre los asuntos encomendados á cada una de las expresadas Secciones, y aquellos otros hasta hoy despachados por la Subsecretaría y por la Direccion general de Administracion.

A partir de esto, la reduccion de las plantillas ha ofrecido, en verdad, grave dificultad, por haber quedado ya el personal de las respectivas Secciones y Negociados limitados á lo absolutamente indispensable. Esto no obstante, la economía se ha realizado conservando casi el mismo número de funcionarios, pero sustituyendo los de altas categorías y sueldos con otros de categorías inferiores, aunque siempre de modo que al frente de cada Seccion pueda quedar un Jefe de Administracion y los Jefes de Negociado indispensables.

De este modo resulta que importando la plantilla actual pesetas 575.500
y la que se propone 477.500

se realizará una economía de 98.000
ó sea un 17'02 por 100 de su total importe.

No responde ciertamente esta reduccion de gastos, escasa por su cuantía, aunque importante por su proporcion, á los propósitos que respecto á la totalidad del presupuesto abriga el Gobierno de V. M.; pero hoy por hoy no es posible ir mas allá en el camino de las economías sin el concurso de las Cortes, á quienes V. M., de seguir el consejo del Ministro que suscribe, propondrá en tiempo una radical transformacion de los servicios, con la cual ha de coincidir una modificacion no menos trascendental de las leyes orgánicas de las provincias y los Municipios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.—Señora: A L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal contenida en la Seccion 6.ª, cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, queda sustituida con la siguiente:

Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Subsecretaría y Direccion general de Administracion:

	Pesetas
Subsecretaría	
1 Subsecretario, Jefe superior de Administracion civil	12.500
1 Jefe de primera clase de Administracion civil	10.000
2 Idem de segunda clase de idem, á 8.750 pesetas	17.500
2 Idem de cuarta de id., á 6.500 idem	13.000
1 Jefe de Negociado de primera clase	6.000
2 Idem de id. de segunda idem á 5.000 pesetas	10.000
1 Idem de id. de tercera idem	4.000
6 Oficiales de primera clase de Administracion civil, á 3.500 pesetas	21.000
6 Idem de segunda id., á 3.000 idem	18.000
12 Idem de tercera id., á 2.500 idem	30.000
14 Idem de cuarta id., á 2 000 idem	28 000
15 Idem de quinta id., á 1.500 idem	22 500
17 Aspirantes á Oficial de Administracion civil, á 1.250 pesetas	21 250
1 Portero mayor	3 500
1 Idem primero	3 000
4 Idem segundo, á 2.000 pesetas	8.000
4 Idem terceros, á 1.500 idem	6.000
8 Idem cuartos, á 1.250 idem	10.000
11 Mozos, á 1 000 idem	11.000
Direccion general de Administracion	
1 Director general, Jefe superior de Administracion civil	12.500
3 Jefes de tercera clase de Administracion civil, á 7.500 pesetas	22.500
Idem de cuarta id. de idem	6.500
1 Jefe de Negociado de primera clase	6.000
1 Idem de id. de segunda idem	5.000
2 Idem de id. de tercera idem á 4.000 pesetas	8.000
4 Oficiales de primera clase de Administracion civil, á 3.500 pesetas	14 000
9 Idem de segunda id. de idem, á 3 000	27 000
11 Idem de tercera id. de idem, á 2 500	27.500
15 Idem de cuarta id. de id., á 2,000	30.000
15 Idem de quinta idem de id., á 1.500	22.500
10 Aspirantes á Oficial de Administracion civil, á 1.250 pesetas	12.500
1 Portero mayor	3.000
1 Idem primero	2.500
1 Idem segundo	2.000
5 Idem terceros, á 1.500 pesetas	7.500
5 Idem cuartos, á 1.250 id	6.250
7 Mozos, á 1.000 id	7.000

Art. 2.º La presente plantilla comenzará á regir el 1.º de Enero de 1893.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular

Ilmo. Sr.: Siendo de necesidad para el desarrollo y ejecucion de las disposiciones que el Gobierno ha adoptado para el mejor orden de la Administracion de justicia que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales estén en el ejercicio efectivo de sus cargos.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regenta del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido declarar terminadas todas las licencias, comisiones y términos para tomar posesion que los tengan apartados de sus residencias, y ordenar que se constituyan en sus puestos en el plazo máximo de ocho dias, dando cuenta á este Ministerio inmediatamente que dicho plazo transcurra.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1892.—Montero Rios. —Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(G. núm. 357)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 deSeptiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
	Capitanía general de Castilla la Nueva.						
115	Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.	1.ª	Alguacil	1200	»	2.000	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
	»	»	idem	1200	»	»	
	Capitanía General de Castilla la Vieja						
116	Audiencia de Oviedo.	»	Mozo de estrados	565	Casa	»	»
	Capitanía general de Cataluña						
117	Obras públicas de Gerona—Carreteras del Estado.	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	2 ptas diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	Capitanía general de Extremadura						
118	Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz)	2.ª	Portero	547'50	»	»	»
119	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años do edad, sin impedimento físice para el trabajo.
	»	»	idem	730	»	»	
	»	»	idem	730	»	»	
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	720	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
120	Juzgado de primera instancia de Zafra.	»	Alguacil	540	Derechos arancelarios.	»	»
121	Intendencia militar de Extremadura. Edificios militares de Badajoz.	»	Conserje	365	»	»	»
	Capitanía general de Galicia						
122	Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo)	2.ª	Portero	100	»	»	»
123	Idem.	1.ª	Depositario de fondos municipales	200	»	5.000	
124	Idem.	»	Peatón, conductor de pliegos del Ayuntamiento	500	»	»	»
125	Audiencia de Orense.	»	Alguacil	1000	»	»	»
126	Idem de Pontevedra.	»	idem	1000	»	»	»
127	Idem.	»	Mozo	750	»	»	»
128	Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo)	3.ª	Escribiente Vicesecretario	500	»	»	»
129	Idem.	1.ª	Depositario de fondos municipales y Recaudador de la contribucion de consumos y del recargo municipal sobre territorial é industrial.	150	Premio del 2'50 por 100 territorial, 6 por 100 industrial y 3 por 100 por la recaudacion de consumos.	2.500	
	Capitanía general de Granada.						
130	Audiencia territorial de Granada.	1.ª	Mozo de estrados	625	»	»	»
	Capitanía general de Valencia.						
131	Ayuntamiento de La Gineta (Albacete)	»	Alguacil	400	»	»	»
132	Diputacion provincial de Castellon. Carreteras provinciales.	»	Peon caminero de la carretera de Castellon al Grao.	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
133	Ayuntamiento de Valencia. Resguardo de Consumos.	3.ª	Fiel	1666'50	»	»	
134	Idem de Bonillo (Albacete)	»	Escribiente segundo	500	»	»	
135	Idem de Valencia.	1.ª	Celador de higiene	999	»	»	»
136	Idem de Alicante.	»	Guardia municipal	720	»	»	»
137	Idem de La Roda (Albacete)	»	Guarda peon para los caminos vecinales.	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456'25	»	»	»
138	Idem.	»	Pregonero	365	»	»	»
139	Idem de Caravaca.	»	Ayudante de los peones de limpieza	365	»	»	»
	Capitanía general de Vascongadas.						
140	Instituto provincial de Bilbao.	»	Vigilante	700	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Diciembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrrid 29 de Noviembre de 1892.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio

La Delegacion del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de Canje y devolucion á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurias en el dia primero del año próximo, habiéndole pasado en este dia, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulacion el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este dia caducan, sustituyéndolos por sus equivalentes de los establecidos por la nueva ley de 15 de Septiembre último, los cuales empezarán á expenderse en 1.º de Enero, esta Delegacion del Gobierno ha acordado que para el surtido operaciones de canje y devolucion á la Fábrica Nacional del Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipacion se encuentren abastecidas todas las Expendedurías de las provincias de los efectos que cada una expenda, de modo que el dia 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Reprssentantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expendeduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designacion se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los dias, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposicion á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Direccion de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los dias festivos.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del dia 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletin oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clases 1.ª á 13.ª excepto el de oficio para Tribunales.
Pagarés de Bienes nacionales.
Papel de pagos al Estado.
Letras de cambio.
Pagarés de comercio.
Licencias de uso de armas, caza y pesca.
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.
Idem de préstamos sobre efectos públicos.
Timbres móviles.
Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificacion, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

7.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado, de Comercio, letras de cambio, licencias de uso de armas, caza y pesca, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y de préstamos sobre efectos públicos, que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interasado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego, se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expendicion de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las muneraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibicion de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento prévio que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para dicha operacion hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento, con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegacion de Hacienda para que adopte la determinacion que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurias situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros dias del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el dia 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11. Los efectos timbrados que se retiren de la circulacion serán canjeados por otros de la misma clase y precio, pero atendido á que algunos de estos efectos han de tener distinta aplicacion de la que ha venido dándoseles, por virtud de la nueve ley del Timbre, se entregarán á los particulares ó expendedores que lo deseen, en canje de los efectos que presenten, otros de mayor precio dentro de la misma clase á que aquellos correspondan, abonando en el mismo acto en metálico la diferencia que resulte.

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte mas alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del dia 20 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendedurías el 31 del mes actual y los que estas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada clase y su numeracion.

A este fin, los Representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los efectos de cada clase por orden de numeracion de menor á mayor; y verificado que sea el recuento correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, prévio el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento y recuento de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los dias que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

Tambien se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por nota suficientemente detallada, puesta en cada uno de los tres ejemplares de la respectiva acta, autorizándola, como asistentes á estos actos, el Jefe Director, el Interventor, el grabador primero en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representacion de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Delegacion del Gobierno.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para el debido conocimiento y cumplimiento.

Orense, Diciembre 22 de 1892. —El Delegado De Hacienda, Ignacio Vizcaino.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Diciembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, según el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia	75
Vacantes que existen.—Exceso en camas supletorias	1

Orense 23 de Diciembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias y Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de este Tribunal, se señaló en las causas de la competencia del Tribunal del jurado, para verse en juicio oral ante el mismo, los dias, hora y lugar que con expresion de aquellas, se relatan á continuacion:

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Allariz, contra Justina Feijóo, sobre infanticidio, se señaló el dia diez y seis de Marzo del año próximo, á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para verse en juicio oral ante el Tribunal del jurado, la causa procedente del propio Juzgado, contra Pedro Nuñez Cal, por homicidio, se señaló el dia diez y siete del mes de Marzo, á las diez de la mañana, y como lugar la misma Sala de justicia de esta Audiencia.

Para el propio objeto, en la causa procedente del Juzgado de esta capital, contra Andrés Freijido, por homicidio, se señala el dia tres de Abril á las diez de la mañana y en dicha Sala de justicia.

Para verseen juicio oral, la causa procedente del Juzgado de esta capital contra Don Camilo Diaz Taboada y otros, por falsificacion, se señala el dia cuatro de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Con el mismo objeto, en la causa procedente del Juzgado de Carballino, contra Maximino Fernandez, sobre homicidio, se señala el dia seis de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la referida Sala de justicia.

Para verse en juicio oral ante el Tribunal del jurado, la causa procedente del Juzgado de Ginzo, contra Santiago Rodriguez, por homicidio, se señala el dia diez de Abril á las diez de la mañana, y en la propia Sala de justicia.

Para verse la causa procedente del Juzgado de Verin, contra Eduardo Fernandez, por violacion, se señala el dia once de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la capital del distrito de Verin.

Con el propio objeto, en causa procedente del mismo Juzgado, contra Angel Blanco, por parricidio, se señala el dia doce de dicho Abril, á las diez de la mañana, y como lugar la capital del distrito de Verin.

Para verse en juicio oral ante el tribunal del Jurado, la causa procedente del repetido Juzgado de Verin, contra Escolástica Zarraquiños, por homicidio, se señala el dia trece de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la villa del repetido Verin.

Para el propio objeto y ante el mismo Tribunal, en causa procedente del Juzgado de Valdeorras, contra Manuel Gonzalez, por homicidio, se señala el dia diecisiete de Abril á las diez de la mañana y como lugar la villa de Valdeorras.

Para verse en juicio oral ante el expresado Tribunal, la causa procedente del Juzgado de Valdeorras, contra Manuel Vega, por robo, se señala el dia dicinueve de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la villa de Valdeorras.

Con dicho objeto, en causa del mismo Juzgado de Valdeorras, contra don Modesto Moirón, por desacato, se señala el dia veinte de Abril á las diez de la mañana y como lugar la villa de Valdeorras.

Para verse en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Valdeorras, contra don Isidoro Porto, por delito relativo al libre ejercicio de los cultos, señala el dia veintiuno de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la villa del Barco de Valdeorras.

Para verse en juicio oral ante el Tribunal del jurado, la causa procedente del Juzgado de Trives, contra Andrés Durán Robleda, por robo, se señala el dia veinticuatro de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la capital del distrito de Trives.

Para verse en juicio oral, la causa procedente del Juzgado de Trives, contra Manuel Lopez Pardo, por expendicion de moneda falsa, se señala el dia veinticinco de Abril á las diez de la mañana, y como lugar la capital del distrito.

Y para verse en juicio oral ante el Tribunal del jurado, la causa procedente del juzgado de Trives, contra Dominga Yañez, sobre infanticidio, se señala el dia 26 de Abril á las diez de la mañana y como lugar la propia villa de Trives.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de la provincia pongo el presente, que firmo en Orense á 19 de Diciembre de 1892.=German Arias.

Don German Arias Montes, Secretario de la audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en causa sobre lesiones procedente del Juzgado de esta ciudad, obra la siguiente requisitoria:

»La audiencia provincial de Orense, por la presente requisitoria llamá y busca á Gerardo Sevilla Prado, de 28 años, casado, labrador, de estatura regular, su peso 63 kilos, dimension de las manos 15 centímetros, de los pies 27; ojos y pelo castaños, estatura regular; vecino de Reza Vella, parroquia de Caldas, Ayuntamiento de Canedo y natural de Reza, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta audiencia para la práctica de las diligencias necesarias en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Valentin Crespo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la captura del Sevilla, y su conduccion á la cárcel de esta ciudad, por haberse dictado contra él auto de prision provisional.»

Y para la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia expido el presente que firmo en Orense á 19 de Diciembre de 1892.—German Arias.

AYUNTAMIENTOS

RIBADAVIA

Don José Gallego Rojo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Ribadavia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para el ingreso en la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 y de mandato del señor Gobernador civil de la provincia se instruye en esta Alcaldía, expediente gubernativo al objeto indicado, en averiguacion del hecho heróico llevado á cabo por los Guardias del puesto de esta villa Urbano Perez Alvarez y Antonio Yañez Gil, por haber salvado la vida con exposicion de las suyas al paisano Alonso Martinez Suarez, vecino de Congil del Ayuntamiento de Cartelle, en 12 de Enero del año último en el rio Miño y sitio denominado Portamiro del término de Ventosela. Por tanto y de conformidad con el citado reglamento, se hace público por término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y periódico local de esta poblacion para que todas las personas que quieran tomar parte en el mismo, puedan dentro de él, aducir las pruebas que tengan por conveniente.

Ribadavia Diciembre 18 de 1892.—José Gallego.

Imprenta LA POPULAR